República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Extraproceso
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00376**-00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisadas las actuaciones judiciales, advierte el Juzgado que el presente tramite de aprehensión y entrega de los derechos fiduciarios se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho, en tanto que no se ha realizado o solicitado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317[1] del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el presente trámite de aprehensión y entrega de los derechos fiduciarios vinculados al lote N°3 etapa 3, distinguido con la matrícula inmobiliaria N°01N-5447327 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y realizada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito la diligencia indicada en el numeral anterior.

[1] Artículo 317, numeral 2 del Código General del Proceso: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

TERCERO: Ordenar informar a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Vocero del Fideicomiso Entrevientos, la cesación de la orden de aprehensión y entrega de los derechos fiduciarios vinculados en el lote N°3 etapa 3, distinguido con la matrícula inmobiliaria N°01N-5447327 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte. Por medio de la Secretaría del Despacho emítase el oficio correspondiente comunicando lo aquí decidido.

CUARTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Para efectos de lo anterior deberá la parte actora enviar una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y se fijará cita para su respectiva entrega, previa solicitud, mediante la cual la persona autorizada entregará el recibo original del arancel.

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bc825497a8bbf4f7e0f0c069c99c4c4df35bd8a1f87b86947ded6b81a72aa2b
Documento generado en 15/10/2021 11:42:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica